

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 31 de mayo de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 261485. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1678

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS S.A.S NIT:900.411.477-8
juridica@ihcali.com

DEMANDADO: DANIEL ANDRÉS NARANJO BOTERO C.C.1.107.081.167
fdanielnaranjo@gmail.com
DIANA MARCELA FIGUEROA ORTIZ C.C.1.144.067.000
Dianamfigueroa8213@gmail.com
YOLANDA RAMIREZ PAZ C.C.31.212.601
yolarpaz@gmail.com

RADICACION: 2021-00437-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS S.A.S**, en contra de **DANIEL ANDRÉS NARANJO BOTERO, DIANA MARCELA FIGUEROA ORTIZ, YOLANDA RAMIREZ PAZ** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio; 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado, NO OBSTANTE, respecto de la cláusula penal cuyo pago se pretende, por tratarse de una indemnización de perjuicios no podrá ordenarse su pago a través de este trámite, toda vez que la misma se encuentra condicionada al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento, siendo necesario para el suscrito que previa ejecución de la pena, se declare el incumplimiento en cabeza de la arrendatario y sus deudores solidarios, requisito que revestiría de exigibilidad la obligación de pago consignada en el contrato de arrendamiento.

Como sustento de lo dicho, se hace necesario traer a colación la providencia del 31 de octubre del 2007 emanada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la que en un caso similar se consideró:

“Y en cuanto al cobro ejecutivo de la cláusula penal, manifestó: Teniendo en cuenta que la cláusula penal ha sido estipulada por las partes como una sanción para el incumplimiento de las obligaciones contractuales, su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento; luego, debiendo perseguirse el pago de la cláusula penal a través del proceso declarativo correspondiente, la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente”¹

¹ Proceso radicado bajo la partida No. 2007-236, Magistrado Ponente Dr. Homero Mora Insuasty.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Nótese que la cláusula penal tiene su génesis en el incumplimiento de una obligación, por ello es considerada como una estimación anticipada de los perjuicios que puedan derivarse de ese incumplimiento teniendo que ser sufragada por la parte incumplida en favor de la que acató sus obligaciones contractuales.

Luego entonces, salta a la obvia lo improcedente que resulta el procedimiento ejecutivo para el cobro de la cláusula penal, pues dicho cobro debe estar precedido de una acción judicial diferente en la que se declare el incumplimiento, momento a partir del cual el documento que prestaría mérito ejecutivo no sería ya el contrato de arrendamiento, sino la sentencia judicial que decreta el incumplimiento y la suma que como pena compensa dicho incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a las partes demandadas **DANIEL ANDRÉS NARANJO BOTERO, DIANA MARCELA FIGUEROA ORTIZ, YOLANDA RAMIREZ PAZ**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS S.A.S** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** Por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.

1.1 Por la suma de **DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.

1.2 Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** Por concepto de la cuota de reporte a centrales correspondiente al mes de febrero de 2021.

1.3.- INTERESES MORATORIOS por cada una de las cuotas de los numerales 1, 1.1 y 1.2, a partir del 06 de febrero 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

2. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** Por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.

2.1 Por la suma de **DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.

2.2 Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** Por concepto de la cuota de reporte a centrales correspondiente al mes de marzo de 2021.

2.3.- INTERESES MORATORIOS por cada una de las cuotas de los numerales 2, 2.1 y 2.2, a partir del 06 de marzo 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

3. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** Por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

3.1 Por la suma de **DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.

3.2 Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** Por concepto de la cuota de reporte a centrales correspondiente al mes de abril de 2021.

3.3.- INTERESES MORATORIOS por cada una de las cuotas de los numerales 3, 3.1 y 3.2, a partir del 06 de abril 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

4. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** Por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2021.

4.1 Por la suma de **DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.

4.2 Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** Por concepto de la cuota de reporte a centrales correspondiente al mes de mayo de 2021.

4.3.- INTERESES MORATORIOS por cada una de las cuotas de los numerales 4, 4.1 y 4.2, a partir del 06 de mayo 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

5.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

6.- Negar el mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal, por las razones expuestas en la parte motiva.

7.- COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 de junio 2021**
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfb46a141d3376c4e1e0caad3123ac6bdd472dc37345fae8d31b54f9b66c857**

Documento generado en 23/06/2021 02:54:05 p. m.